

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

20-6-1891

PROVINCIA DE MURCIA

VILLA DE JUMILLA

AÑO 1891 - 92

Expediente incoado para llevar a efecto la subasta de la PLAZA DE TOROS de esta
Villa

Adjudicado el remate a favor de:

D^o JOSÉ ANT^o RIPOLL JIMÉNEZ, en la cantidad de 1200 pesetas, debiendo satisfacer
cada trimestre la cuarta de dicha cantidad o sean 300 pesetas.

Alcalde

D^o Evaristo Vicente

Síndico

D^o Pedro Ortuno García

Secretario

D^o Juan José Costa

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Decreto: Procédase por la Secretaría á la formación del pliego de condiciones que ha de servir para la Subasta del arriendo de la Plaza de Toros de esta Villa; y formado que sea preséntese al Ayunt^o para si lo encuentra conforme, le preste su aprobación y acuerde en el día que ha de verificarse la subasta. Lo mandó y firma el Sr. Alcalde D^o Evaristo Vicente Tomás, en Jumilla á veinte de junio de mil ochocientos noventa y uno, de que certifico.

Firmas

D^o Juan José Costa y Calzada, Secretario del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.-

Certifico: Que en el libro de Actas de las Sesiones que celebra esta Corporación Municipal y en la correspondiente al día veintidós del actual, hay un particular que copiado á la letra dice así.-

"Se acordó igualmente en vista de la perentoriedad del tiempo, autorizar al Sr. Presidente y á las Comisiones respectivas para que formulen un pliego de condiciones y saque á subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros; y por pujas á la llana, se venda igualmente la ternera que ha servido para la vacunación, con objeto de que ingrese en el Arca Municipal la cantidad que produzca". Y para que conste y obren sus efectos, libro la presente por mandato verbal del Sr. Alcalde y con su visto bueno, en Jumilla á veintidós de junio de mil ochocientos noventa y uno

Firmas

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA PLAZA DE TOROS DE ESTA VILLA

1ª.- El Ayuntº saca á subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros por el año próximo venidero que comprende desde primeros de Julio de 1891 á 30 de Julio de 1892.

2ª.- La subasta será pública, celebrándose en un sólo acto en las Salas Consistoriales en el día y hora que se comunicarán por Edictos.

3ª.- El tipo de la subasta se fija en la cantidad de MIL pesetas, por el periodo del contrato, ó sea, desde el citado día primero de Julio de 1891, hasta el 30 de Junio de 1892.

4ª.- No podrán ser contratistas los que estén exceptuados por el Artº 11 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

5ª.- Las personas que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Depositaria del Ayuntº en concepto de fianza provisional, un cinco por ciento en metálico efectivo de la cantidad que sirva de tipo. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación de la subasta por dicha Corporación. Consignará el adjudicatario en la Depositaria Municipal en concepto de fianza definitiva, un veinte por ciento en metálico efectivo del precio de la subasta.

6ª.- La proposición se hará en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y la carta de pago, que acredita la consignación de la fianza provisional en la Caja de la Depositaria Municipal; la primera media hora de la subasta se dedicará á la admisión de pliegos; y terminada dicha licitación, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor del que hubiere ofrecido mayor cantidad.

7ª.- El precio del arriendo lo abonará el contratista en la Depositaria Municipal, en efectivo metálico por trimestres adelantados.

8ª.- Todos los gastos del expediente serán de cuenta del rematante.

9ª.- El contratista podrá formar sociedad con quién le parezca, si así le convinieren; pero sin que por ello tenga el Ayuntº que entenderse para la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el contrato, con otra persona que con el mismo arrendatario, ó con su representante competente y legalmente autorizado. Para los efectos del contrato se señala el domicilio de esta Villa y sus Autoridades á las que se someterá el contratista.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

10ª.- El Edificio de la Plaza de Toros se considerará siempre como dependencia Municipal, no obstante al arriendo.

11ª.- Si el rematante encerrara dentro de la Plaza cualquier materia inflamable ó peligrosa, como leña, esparto, petróleo, etc. será de su exclusiva responsabilidad el daño ó deterioro que pueda verificarse al edificio, sin que le sirva de disculpa de ninguna manera, el no haber sido sabedor de ello, así como si arrendase algunas habitaciones para albergues de moradores, será responsable ante la Corporación de los daños que éstos ocasionen, pues el Ayuntº no conoce ni se entiende con nadie más que con el arrendatario.

12ª.- En la temporada de Feria es obligación del rematante dar, cuando menos, una corrida de toros, con un espada de cartel, la cual se llevará a cabo el día de nuestra Patrona la Virgen de la Anunciación.

13ª.- En dicha función, así como en todos los espectáculos públicos que se utilicen en la Plaza, el Ayuntº se reserva el palco nº 1. Dicho rematante abonará la matrícula que la Hacienda imponga, tendrá además entrada gratis todos los dependientes que la Autoridad juzgue necesarios para mantener el orden y el instituto de la guardia civil.

14ª.- Como este contrato es, á riesgo y ventura, el concesionario no tendrá derecho á indemnización por los perjuicios que pueda experimentar, pues únicamente en el caso de ruina, siniestro ó urgente reparación del edificio, en cuyo caso el Ayuntº acordará hacer la rebaja correspondiente por el tiempo que el concesionario no disponga del edificio.

El contratista se obliga por su parte á no presentar demanda alguna contra el Ayuntº por tal concepto, y quiere que cualquier reclamación que produzca contra la Corporación Municipal, se considerará temeraria para los efectos de la Ley.

15ª.- La Corporación Municipal queda autorizada para rescindir el contrato, mediante la falta de cumplimiento del contratista de cualquiera de las condiciones precedentes y de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, que también son obligatorias para aquel, quedando sujeto con la fianza presentada y sus bienes habidos y por haber, al resarcimiento de los daños y perjuicios que por su causa se originen.

Jumilla 22 de Junio 1891

Firmas

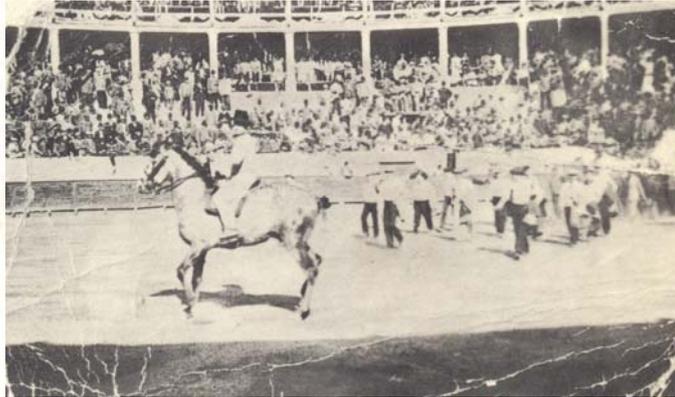
Evaristo Vicente

Juan José Costa

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Nota del Autor.- Este es el primer contrato que aparece en esta carpeta, el último corresponde a los años 1918-21.



Plaza de Toros Municipal. Jumilla.

Archivo Histórico Municipal de Jumilla: Exp. Arrendamiento Plaza de Toros. Caja nº 323.

Asunto: Arrendamiento Plaza de Toros Municipal.